

El Gobierno de la República de El Salvador y el Comité Internacional de Rescate, que en adelante se denominarán " el Gobierno " y " el Comité ", respectivamente,

CONSIDERANDO:

- I - Que el Comité es una Organización Internacional constituida por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Nueva York, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa;
- II - Que el Comité ha establecido una oficina de representación en El Salvador, dedicada a prestar asistencia social y humanitaria a sectores de población desplazada y a núcleos de población de escasos recursos;
- III - Que la asistencia de que se trata está encaminada esencialmente a aspectos de salud primaria, nutrición, saneamiento ambiental, proyectos agropecuarios, fomento de actividades para pequeños ingresos, así como también adiestramiento y capacitación de las personas, a fin de que se auto ayuden y presten colaboración a los demás, todo con el propósito de lograr el bienestar personal, de grupos familiares y de las diversas comunidades que necesiten de la mencionada asistencia;

IV - Que lo expresado en los anteriores considerandos, es concor
dante con la política del Gobierno, en cuanto al interés de
éste para asegurar a las personas el goce de la salud y me-
jorar sus condiciones de vida tanto en el campo como en si-
tios urbanos.

POR TANTO:

El Gobierno y el Comité, estimando necesario llevar a la
práctica un plan de asistencia humanitaria en los términos expresados
en los considerandos anteriores, han designado, respectivamente al Mi-
nistro de Relaciones Exteriores y a la Directora en El Salvador, Señori-
ta Robyn Ziebert, para que firmen el presente,

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA SOCIAL ENTRE EL GOBIER-
NO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL COMITE INTERNACIONAL
DE RESCATE, sujeto a las disposiciones que se mencionan en
165 artículos siguientes:

ARTICULO I

PROPOSITO

El presente convenio tiene el propósito de que el Comité preste asisten-
cia social en El Salvador a sectores de población desplazada de sus lu-
gares de origen y a núcleos de población de escasos recursos, proveyén-
dolos de lo siguiente: asistencia primaria en salud, proyectos de sanea-

miento ambiental, proyectos agropecuarios, proyectos de fomento de pequeños ingresos, capacitación/educación básica/formación de promotores.

ARTICULO II
APORTES DEL COMITE

Para la realización del propósito indicado en el Artículo I, el Comité podrá aportar recursos tales como medicamentos, artefactos sanitarios, implementos para la agricultura y puericultura, alimentos, material educativo, implementos de agua potable, transportación y otros materiales necesarios.

ARTICULO III
COLABORACION DEL GOBIERNO

Para asegurar que el Comité lleve a cabo su propósito, el Gobierno le prestará la colaboración que necesite; tal colaboración será hecha efectiva directamente por medio de los distintos Ministerios competentes o mediante otras dependencias gubernamentales involucradas en la ejecución de los proyectos. Tanto los Ministerios como las aludidas dependencias, estarán obligados a otorgar al Comité las facilidades que requiera para la realización de su propósito.

ARTICULO IV
REPRESENTACION DEL COMITE
EN EL SALVADOR

El Comité será representado en El Salvador por el Director designado al

efecto, quien deberá acreditar su nombramiento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que le extenderá la respectiva identificación. Asi mismo, para facilitar la labor de la oficina de representación en El Salvador y de su Director, el Gobierno otorga a dicha oficina el carácter de Misión Internacional y le reconoce calidad de persona jurídica de derecho internacional.

ARTICULO V

FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS

Para el desarrollo de sus actividades en el país, el Comité podrá celebrar contratos con personas naturales, con personas jurídicas de derecho privado y con personas jurídicas de derecho público, para la adquisición de bienes muebles y bienes inmuebles ó para cualquier otra finalidad enmarcada dentro de la legislación salvadoreña.

ARTICULO VI

FRANQUICIAS

El Comité podrá introducir gozando de franquicia de importación, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

- a) Vehículos automotores destinados a labores de campo y de oficina.
- b) Equipos de oficina; tales como máquinas de escribir, fotocopiadoras, computadoras, teléfonos; etc.
- c) ~~medicamentos~~, alimentos, equipo médico, equipo de saneamiento ambiental, equipo de agua potable, equipo para proyectos agropecuarios, materia

les de construcción, materiales educativos. Así como otros artículos necesarios para desarrollar sus proyectos en el país.

- d) Un vehículo automotor para el Director del Comité y uno para cada uno de los miembros del personal extranjero que preste servicios en la oficina de representación en el país. La franquicia que se concede sobre este particular, sólo podrá ser ejercida cada dos años.

El Director y el personal extranjero podrán optar por placas Misión Internacional o particulares para los vehículos de su propio uso; pero los vehículos de servicio únicamente podrán ser matriculados con placa de Misión Internacional.

- e) El menaje o artículos de uso personal del Director y del personal extranjero, que deberán ser introducidos dentro de los seis primeros meses de su ingreso al país.

ARTICULO VII

TRAMITE DE FRANQUICIAS

Toda solicitud o gestión de franquicias que interesen al Comité, al Director o al personal extranjero, serán tramitadas por el Director de la oficina de representación en el país ante el Ministerio de Relaciones Exteriores:

ARTICULO VIII

APOYO Y FACILIDADES DEL GOBIERNO AL PERSONAL EXTRANJERO DEL COMITE

El Gobierno concederá al Comité y a su personal extranjero en El Salvador:

- a) Exención del pago de todo impuesto fiscal, sobre ingresos, haberes, propiedades, recibos, salarios y ayudas derivadas del exterior o del interior del país, o por cualquier otra operación que interese al Comité en el desarrollo de sus proyectos.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores les concederá visas Especiales de entrada y salida al territorio nacional, a los funcionarios y empleados del Comité.
- c) Carnet de Identificación expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de que realicen sus labores apropiadamente. Los Carnets también serán extendidos a los miembros del respectivo grupo familiar.

Para los efectos de lo dispuesto en este literal y en el literal b), se entenderá por miembros del grupo familiar de cada funcionario o empleado extranjero, la esposa o esposo y las personas que tengan con él, vínculo de parentesco en el primer grado de consanguinidad.

ARTICULO IX DURACION Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá duración indefinida a partir de la fecha en que su texto y el respectivo Decreto Legislativo de ratificación sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno. Sin embargo, el Gobierno o el Comité podrán darlo por terminado comunicando tal circunstancia el uno al otro, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto dicha terminación.

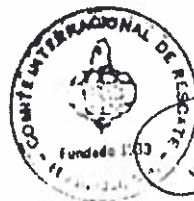
En fe de lo cual ambas partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por el Gobierno de la
República de El Salvador:



Dr. Ricardo Atevedo Peralta
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Comité Internacional
de Rescate:



Lic. Robyn Ziebert
Directora

